CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0340-2...
Fecha: 2023-11-30 Hora: 15:36:13 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

AUTO

"Por medio del cual se declara iniciado un trámite de sustracción de área definitiva dentro del Distrito Regional de Manejo Integrada Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, y; se adoptan otras determinaciones"

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" encargada en funciones de Jefe de Oficina Jurídica, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Resolución N° 100-03-10-99-1151 del 28 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en especial el Acuerdo del Consejo Directivo No. 100-02-02-01-003-2016;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS OMAR GARCÍA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.587, mediante Oficio No. **200-34-01-58-5517 del 4 de octubre del 2023** solicita sustracción definitiva para el establecimiento de un área de servicios comerciales e industriales conexos a la actividad portuaria dentro del Distrito Regional de Manejo Integrada Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, aportando la información conforme al Art. 3° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 100-02-02-01-003-2016.

Que la CORPORACIÓN revisó la información inicial aportada por el solicitante, evidenciando que faltó información indispensable para decidir de fondo sobre el trámite, por ello, mediante Oficio No. 200-06-01-01-2602 del 21 de septiembre del 2023 la Secretaria General de la Corporación requirió al usuario para que aportará y/o subsanará la solicitud.

Que mediante Oficio No. 200-34-01-58-5306 del 25 de septiembre del 2023 el ciudadano Luis Omar García Castro aportó la información requerida en el Oficio No. 2602 del 21 de septiembre del 2023.

Que producto de la información completa aportada por el usuario CORPOURABA expidió y comunicó la Factura No. CO-8380 del 4 de octubre del 2023 al usuario, la cual, fue cancelada debidamente como consta en el Comprobante de Ingreso No. 2410 del 3 de noviembre del 2023, evidenciando un pago equivalente a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L (COP 15.330.211).

Que el Acuerdo del Consejo Directivo No. 100-02-02-01-003-2016 adopta el procedimiento para dar trámite a las solicitudes de sustracción temporal y/o definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así, como los términos de referencia para la elaboración de los estudios necesarios para la solicitud.

Que el Numeral 1° del Parágrafo 2° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 100-02-02-01-003-2016, indica que CORPOURABA a través de la Oficina Jurídica expedirá el auto de

inicio de trámite, el cual, se notificará y se publicará conforme lo establece la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 y la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

En mérito de los expuesto, la **Secretaría General encargada de las funciones de la oficina jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR iniciado el trámite de sustracción definitiva solicitada por el ciudadano **LUIS OMAR GARCÍA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.587, para el establecimiento de un área de servicios comerciales e industriales conexos a la actividad portuaria dentro del Distrito Regional de Manejo Integrada Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado.

Parágrafo 1°. El presente auto solo declara iniciado el trámite de sustracción definitiva y no constituye el otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMAR el equipo evaluador para el trámite de sustracción definitiva, el cual, estará integrado por las siguientes personas:

- Cristian Camilo Cuesta Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.015.078 de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental.
- Andrés Felipe Hernández Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.515.148 de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental.
- Jorge Alberto Pérez Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.183 de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental.
- Jonny Charles Hernández Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.502.795 de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental.
- Jhofan Jiménez Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.434.824 de la Secretaría General.
- Ferney Orejuela Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.028.777 de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1°. Definir como líder del equipo evaluador al señor Jonny Charles Hernández Correa.

Parágrafo 2°. Remitir a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de que se sirva programar o designar a quien corresponda la realización de la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo la presente actuación administrativa, así mismo como la solicitud elevada por el solicitante y un proyecto del cronograma del procedimiento de sustracción; con el objeto de que sea evaluada en sesión del Consejo Directivo la solicitud de sustracción.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Art. 70° y 71° de la 99 del 22 de diciembre de 1993.

Parágrafo 1°. Informar que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en el procedimiento de sustracción del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrada Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al ciudadano **LUIS OMAR GARCÍA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.377.587, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de

conformidad con lo dispuesto en los términos de los Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General en funciones de la oficina jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 10 del 2023.
Reviso:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Trámite de Sustracción Definitiva de Área No. 200-34-01-58-5517 del 4 de octubre del 2023.